

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **FINANPRO S.R.L. C/ CASTRO, JANNETE ANALIA S/ EJECUTIVO, BA-02095-C-2025**

CONSIDERANDO:

De lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del CPCC habiéndose advertido en este acto que se ha cometido un error material involuntario al consignar el monto de capital en el punto VIII de la sentencia monitoria dictada en fecha 02/02/2026 corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) Rectificar el punto VIII de la sentencia monitoria dictada en fecha 02/02/2026 en el sentido de que donde dice "trabar embargo ejecutivo, sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$17.312.500 más la suma de \$8.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas" debe leerse "trabar embargo ejecutivo, sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$7.312.500 más la suma de \$8.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 02/02/2026.

Santiago V. Moran

Juez